



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO IBAÑEZ CORTES  
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARÍA DEL CARMEN GARZÓN POVEDA  
RADICACION: 2021-00187-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 07 de septiembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisando el presente tramite y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, el Despacho advierte que se debe dejar parcialmente sin valor y efecto el auto de fecha 06 de agosto de 2021, solo en lo relacionado a que por Secretaría se continúe corriendo el término del traslado a los demandados, toda vez que se observa en los documentos allegados que pese a que la apoderada de la parte actora indica que realiza la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación se realizó conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto se envió de manera física a la dirección de domicilio y/o residencia de los señores LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ GARZÓN, DIANA MILENA RODRÍGUEZ GARZÓN, ANDREA PATRICIA RODRÍGUEZ GARZÓN e INGRITH PAOLA RODRÍGUEZ GARZÓN, por tanto, como quiera que la empresa de correo INTERRAPIDISIMO certifica que los demandados SI RESIDE/SI LABORA, y fue recibido el correo en la dirección indicada para notificaciones de los mismos, el tramite a seguir es la notificación por aviso conforme lo señala el art. 292 de la norma en cita.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que se allega poder otorgado por los demandados a un profesional del derecho, se reconoce a la abogada LILIANA PATRICIA AGUIRRE MARTÍNEZ como apoderada de los demandados LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ GARZÓN, DIANA MILENA RODRÍGUEZ GARZÓN, ANDREA PATRICIA RODRÍGUEZ GARZÓN e INGRITH PAOLA RODRÍGUEZ GARZÓN, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido y allegado el 30 de agosto de 2021.

Por conducta concluyente, se entenderá surtida la notificación de los demandados LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ GARZÓN, DIANA MILENA RODRÍGUEZ GARZÓN, ANDREA PATRICIA RODRÍGUEZ GARZÓN e INGRITH PAOLA RODRÍGUEZ GARZÓN, el día que se notifique por estado la presente providencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se REQUIERE a la parte demandante para que conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, envíe copia de la demanda, sus anexos, y auto admisorio a los demandados antes mencionados, al correo electrónico de la abogada LILIANA PATRICIA AGUIRRE MARTÍNEZ ([lilianapatriciaaguirre@gmail.com](mailto:lilianapatriciaaguirre@gmail.com)), a fin de llevar a cabo el respectivo traslado. Se advierte que el término del traslado cuenta desde la fecha en que la parte actora acredite al Juzgado el recibido de la demanda y sus anexos por la parte demandada.

De otro lado, téngase como agregada la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados; así mismo de la constancia de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que se dispone:



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO IBAÑEZ CORTES  
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARÍA DEL CARMEN GARZÓN POVEDA  
RADICACION: 2021-00187-00

Se designa a la abogada EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora MARÍA DEL CARMEN GARZÓN POVEDA, a quien deberá notificársele la demanda. **Comuníquesele** el nombramiento al correo electrónico julieth.ruiz.abg@gmail.com, aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora en memorial allegado el 6 de septiembre de 2021, se advierte a la togada que aún no es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en el presente proceso, toda vez que no se encuentra trabado el litigio, como se observa en las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 040 del 28 de  
septiembre de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria